



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 260- Tribunal de Ética**

San Luis, 02 de julio del 2018

**VISTO:**

La Resolución de este Tribunal de Ética N° 253 de fecha 05/06/2018 por los autos obrados en el expediente N° 1029/18 al ING. TRAVERSO CARLOS M.P. N° 2740, mediante la cual se le comunico al profesional que está actuando como Representante Técnico en la empresa OXIGENO ERAG realizando tareas de Seguridad e Higiene, sin el correspondiente registro de tareas.

El informe de secretaria donde se verifica que el profesional no ha presentado Orden de Trabajo alguna, donde se registren tarjetas de matafuegos, desde 2 años a la fecha. En el mismo informe figuran tareas de Puesta a Tierra, durante el mismo periodo.

Que vencido el plazo otorgado por el Art. N° 41 de la Ley N° XIV-0365-2004(5755"R"), el profesional efectuó descargo, en tanto que aportó la documentación incompleta que es menester conforme la normativa que rige los designios de este Colegio y la actividad profesional pertinente.

**Y CONSIDERANDO:**

Las actuaciones en el Expte. 1029/18, de las que surge que el ING. TRAVERSO CARLOS, ejerce como Representante Técnico según el Art. N° 124 de la Ley N° XIV-0365-2004(5755"R"), sin realizar previamente la presentación de la documentación correspondiente al registro de tareas profesionales según el Art. N° 26.

Que existe prueba documental, donde figura la firma del profesional en las tarjetas de registro de matafuegos con fecha del año 2017.-

Que existe como antecedente la Resolución N°157 del año 2015 donde se le solicita ajustarse a las disposiciones y normativas vigentes fijadas por este CINYTEC en el Art 1.

Que lo manifestado por el ING. TRAVERSO CARLOS respecto a sus incumbencias de ambos títulos es correcto, en su descargo presentado el día 17/6/2018.-

Que el mencionado profesional es miembro de la comisión de Higiene y Seguridad de este CINYTEC, lo que agrava su responsabilidad en el punto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, considerando su estrecha vinculación con el debate y resolución de problemáticas vinculadas a la profesión a raíz de su pertenencia a una comisión de trabajo de esta institución.

---

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: [colingenieriasl@cinytec.org.ar](mailto:colingenieriasl@cinytec.org.ar)

[www.cinytec.org.ar](http://www.cinytec.org.ar)



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, extremo que no revierte lo argumentado por el ING. TRAVERSO CARLOS, dado que la ley N° XIV-0365-2004(5755"R") se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis. -

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley. -

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS  
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
RESUELVE**

**Art. 1):** Aplicar al ING. TRAVERSO CARLOS M.P. N° 2740, una sanción de AMONESTACION PRIVADA y MULTA de 3 matrículas conforme valores vigentes al día de la fecha, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 1) de la Ley N° XIV-0365-2004(5755"R"), a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, en cuanto a la presentación oportuna de la documentación relativa a los trabajos a realizar.

**Art. 2):** Intimar por el término de 15 días al ING. TRAVERSO CARLOS a concretar la efectiva presentación de las Órdenes de Trabajo por todos los registros no realizados de tarjetas de matafuegos como representante técnico, bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento de su obligación legal.

**Art. 3):** Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura. -

**Art. 4):** Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVASE.

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente**

**Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular**

**Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular**

**M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente**